



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El desarrollo y la proyección cultural de los jóvenes, muchas veces, se ven limitados a concursos carentes de continuidad y en compartimentos estancos alejados de la realidad social y regional de esos mismos jóvenes.

Actualmente, existen diferentes leyes que tienen como fin fomentar e incentivar la producción artística de artistas de nuestra provincia.

La ley n° 4101, que regula la financiación por parte de empresas privadas de expresiones artísticas que han sido declaradas previamente de interés cultural; la ley n° 4328, que crea el Premio Anual al Mérito Artístico, "Profesor Norman Tornini", que otorga el Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro a aquellos artistas de comprobada trayectoria y coherencia en el campo de las artes y también, la ley del Fondo Editorial Rionegrino n° 1869, que financia la edición de obras literarias.

Es notorio, que los artistas jóvenes de las distintas disciplinas artísticas no encuentran institucionalmente la posibilidad concreta y real de expresión, para que tengan a través de sus obras un contacto directo con la comunidad.

Entendemos que la cultura es una herramienta irrenunciable que tienen los pueblos para su desarrollo integral, especialmente en los jóvenes porque son quienes, sentando presencia en estos tiempos, levantan los cimientos para la construcción de un futuro en el que todos estamos empeñados y que es muchas veces motivo de nuestros desvelos. La promoción de un espacio de participación, crecimiento y proyección artístico cultural, la estimulación a la creación artística como expresión de nuestra identidad provincial y regional, la difusión del trabajo de los jóvenes creadores a toda la comunidad será una herramienta para lograr una mayor democratización de los bienes culturales.

La cultura individual, cuando no cumple con su función social, es un privilegio inadmisibles en una comunidad justa y solidaria, son los proyectos en conjunto los que llevarán adelante políticas comunitarias en beneficio de la sociedad, mucho más allá de los proyectos de éxito individuales. Ya el general Perón decía sabiamente que "Nadie se realiza en una comunidad que no se realiza".

Atento a estos principios y reconociendo que desde esta legislatura se intenta permanentemente difundir



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la labor de los artistas rionegrinos, es que propongo este certamen que tiene por finalidad fomentar la creación artística de los jóvenes, en sus diferentes manifestaciones y expresiones.

También pretende contribuir en la información, conocimiento, divulgación y distribución de las diversas producciones artísticas de los noveles artistas, que disponen de escasas posibilidades para dar a conocer y distribuir su producción tanto en el ámbito regional como nacional.

El "Certamen Arte Joven de la Legislatura de Río Negro", estará dirigido a jóvenes de dieciocho (18) a treinta y cinco (35) años, nacidos o con más de cinco (5) años de residencia en nuestra provincia y que no hayan recibido premios con anterioridad. Comprenderá diferentes manifestaciones artísticas incluidas en las Artes Visuales, la Literatura y la Música.

El premio consistirá en la publicación o edición de las producciones y su posterior difusión y divulgación en eventos culturales y/o artísticos dentro de la provincia o en el resto del país.

Con esta iniciativa se pretende satisfacer la demanda de muchos artistas de nuestra provincia, que verán de esta manera la posibilidad de comenzar a ser reconocidos y valorados por sus condiciones y su aporte a la cultura rionegrina.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Crear el "Certamen Arte Joven" de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 2°.- El certamen tendrá como finalidad fomentar y difundir la creación artística de los jóvenes rionegrinos, en sus variadas manifestaciones y expresiones.

Artículo 3°.- Podrán participar jóvenes mayores de dieciocho (18) años y menores de treinta y cinco (35), en forma individual o integrando un colectivo artístico, nacidos en la Provincia de Río Negro o que acrediten cinco (5) años de domicilio en la misma.

Artículo 4°.- Las obras, producciones y trabajos artísticos que se presenten a este certamen tendrán carácter inédito, sin que las mismas se hayan presentado o divulgado en otros concursos o eventos artísticos.

Artículo 5°.- Las obras serán evaluadas por un jurado de notables, quienes deberán ser oriundos de la Provincia de Río Negro y que serán seleccionados y designados por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. La composición del mismo será ampliamente difundida destacando su participación como forma de reconocimiento a la trayectoria de cada uno de ellos.

Artículo 6°.- El certamen comprenderá las siguientes modalidades artísticas:

- a) Literatura.
- b) Música.
- c) Teatro.
- d) Cinematografía y artes audiovisuales.

Artículo 7°.- El premio consistirá:

- a) Literatura: la edición de un número de ejemplares determinado en las bases del certamen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Música: la grabación de la obra en CD para su posterior comercialización por parte del artista.
- c) Teatro.
- d) Cinematografía y artes visuales: edición para su posterior exhibición y comercialización.

Artículo 8°.- Anualmente concursarán dos (2) disciplinas las que serán determinadas inmediatamente después de concluido el certamen anual, difundándose mediante los medios de comunicación masiva y todo tipo de divulgación que se considere pertinente para posibilitar a los artistas el tiempo necesario para la producción de sus obras.

Artículo 9°.- Las bases para participar en el certamen serán elaboradas por una Comisión ad-hoc, constituida para ese fin, dependiente de la Agencia Río Negro Cultura.

Artículo 10.- Las obras que resulten premiadas estarán a disposición de la Legislatura para su exhibición y difusión, en eventos provinciales o nacionales, por el período de un año, comprometiéndose el artista a no efectuar ningún tipo de reclamo sobre la misma durante ese período.

Artículo 11.- De forma.